



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice telegráficamente lo que sigue, á las veintidós de ayer:

Ministro Gobernación á Gobernador.

En la *Gaceta* de mañana se publicará Real orden, de acuerdo con dictamen de la Junta Central del Censo, disponiendo lo siguiente:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidato, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales ó municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputados á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal

apoderados, no sólo para que hagan la designación de Interventores, á tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley Electoral de 1890, del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales les representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifique y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, con la limitación asimismo de que cada candidato no pueda nombrar más que un solo apoderado para cada sección ó colegio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento de todos los funcionarios públicos que en las operaciones electorales intervienen; de las Juntas provincial y municipales del Censo, y de los electores.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SELECCIONES DE CIRUJANES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905, ha acordado que se proceda a la selección de cirujanos para el Hospital Provincial de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905.

En la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905, se han admitido a concurso los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, que han presentado sus respectivos expedientes de oposición en el día 1.º de Mayo de 1905. Los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, que han presentado sus respectivos expedientes de oposición en el día 1.º de Mayo de 1905, han sido admitidos a concurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905.

En consecuencia de lo anterior, se ha acordado que se proceda a la selección de cirujanos para el Hospital Provincial de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905. Los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, que han presentado sus respectivos expedientes de oposición en el día 1.º de Mayo de 1905, han sido admitidos a concurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905.